

Asunto: Adopción.
Demandantes: Sandra Liliana Hoyos Ordoñez y Nestor Guillermo Ruano Montoya
Providencia: admisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 24 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 24 de abril de 2024, la cual reúne los requisitos de ley para su admisión. Sírvase Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 814

Los señores Sandra Liliana Hoyos Ordoñez y Néstor Guillermo Ruano Montoya, a través de apoderada judicial, presentaron demanda de adopción, en favor del niño M.D.C.M.

La demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 124 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por el precepto 10 de la Ley 1878 de 2018, y se aportan los documentos exigidos para tal fin, de ahí que, al ser este Despacho competente para conocer y darle el trámite correspondiente, se procederá a su admisión.

Por otra parte, advierte esta Judicatura que en el acápite de notificaciones del líbello, se omite aportar las direcciones físicas de los accionantes, razón por la cual se le requerirá a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial remita dentro de los dos días siguientes a la notificación de este proveído, la información mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda de adopción, promovida mediante apoderada judicial por los señores Sandra Liliana Hoyos Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 34.560.615, y Néstor Guillermo Ruano Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.317.029, en favor del niño M.D.C.M.

Segundo.- IMPRIMIR a la demanda que se admite, el trámite señalado para esta clase de procesos en el Libro 1º, Título 2º, Capítulo V, artículos 119 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, y la Ley 1878 de 2018.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto con el inciso 2º del numeral 1º del art 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por los artículos 10 y 11 de la ley 1878 de 2018, se abre la actuación a pruebas por un término máximo de diez (10) días, y en consecuencia, se dispone:

- TENER como pruebas para ser valoradas en su oportunidad legal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

Cuarto.- NOTIFICAR del presente proveído, junto con la demanda y anexos, al señor Procurador Judicial 22 en Infancia, Adolescencia y Familia de esta ciudad, para que dentro del perentorio término de tres (3) días hábiles se pronuncie respecto de la acción impetrada. Oficiese a la brevedad.

Quinto.- CORRER traslado al señor Defensor de Familia – Comité de Adopciones para que dentro del perentorio término de tres (3) días, emita concepto acerca de la acción promovida. Oficiese a la brevedad.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Juliana Solarte Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.061.788.240 expedida en Popayán (Cauca), portadora de la tarjeta profesional n.º 311.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de los señores Sandra Liliana Hoyos Ordoñez y Néstor

Asunto: Adopción.
Demandantes: Sandra Liliana Hoyos Ordoñez y Nestor Guillermo Ruano Montoya
Providencia: admisión demanda

Guillermo Ruano Montoya, en los términos y para los fines específicamente indicados en el memorial poder conferido.

Séptimo.- REQUERIR a la parte activa, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, informe su dirección física para efectos de notificaciones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88687dcc8c8008d44656f38170427750f18e47067132da5ce63852d5f4e8cb4**

Documento generado en 24/04/2024 07:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>